

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 11001400305020200046400

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Apórtese el Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Inscripción Inicial de que trata la Ley 1676 de 2013.
2. Apórtese el contrato de prenda sin tenencia debidamente diligenciado, identificando completamente el vehículo objeto de aprehensión, pues de este se desprende la cláusula del pago directo y el allegado está incompleta la información.
3. Apórtese la comunicación previa enviada al deudor para la entrega del vehículo.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 39 de hoy 10 NOV. 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.